



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá-Cundinamarca, julio veintitres (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, no se accederá a requerir al *Curador Ad litem*, toda vez que la parte demandada no cumplió con la carga procesal que le asistía de entregar a dicho profesional del derecho el oficio para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se ordena enviar a la dirección de correo electrónico que registre el *Curador Ad Litem*, copia del oficio de su designación, para que se poseione y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que de no concurrir a tomar posesión de forma inmediata, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_14_DEL
DIA DE HOY_24-07-2020_.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec25061af87a528f612d3d7e8f2b7bdafae09c434
d592a37e7343c120c0c692b**

Documento generado en 23/07/2020

03:33:10 p.m.